

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CASILLA Y LOS MECANISMOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, HASTA ANTES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CUANDO POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO PUEDAN DESEMPEÑAR EL CARGO ASIGNADO.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y de Jefes Delegacionales.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre otra, con la siguiente estructura: un Consejo General que será el órgano superior de dirección del

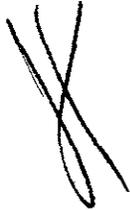
mismo; un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y Mesas de Casilla.

6. Que el artículo 60 fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, le otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; de igual manera, la fracción XXVI del mismo numeral, dispone que el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en el Código.
7. Que de conformidad con el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
8. Que corresponde al Presidente del Consejo General, entre otras, la atribución de coordinar con el Secretario Ejecutivo los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto e informar al respecto al Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 inciso m) del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 74 incisos e), f) y g) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que, el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
10. Que de conformidad con el artículo 82 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en cada distrito electoral funcionan durante el proceso electoral los Consejos Distritales.
11. Que en términos de lo previsto por el artículo 85 incisos k) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre sus atribuciones, la de insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto y vigilar que las mesas de casilla se instalen en los

términos del citado Código y las demás que le señala dicho ordenamiento jurídico.

12. Que las mesas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales, según lo dispuesto en el artículo 93 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
14. Que la preparación de dichas elecciones inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 2 de julio del año en curso, con base en lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999.
15. Que de conformidad con el artículo 168 incisos a), e) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:
 - a) El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento;
 - e) De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad; y
 - f) Realizada la integración de las mesas de casilla, se realizará su publicación juntamente con la ubicación de casillas y los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley.

16. Que en virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante Acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero del año en curso, los mecanismos aleatorios para la selección de ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casillas; y en cumplimiento del mismo, se llevó a cabo el sorteo para la determinación del mes base, habiendo resultado el de agosto, a partir del cual se realizó la selección aleatoria de ciudadanos a capacitarse para ser funcionarios de casilla.
17. Que debido a que el Código Electoral del Distrito Federal no precisa de qué manera los Consejos Distritales del Instituto deberán ejecutar las atribuciones relativas al procedimiento para la integración de Mesas Directivas de Casilla, ni tampoco prevé mecanismos de sustitución con anterioridad a la jornada electoral, de los ciudadanos que, habiendo sido designados como funcionarios de dichas Mesas, estén imposibilitados por alguna causa superveniente para desempeñar la función asignada; resulta indispensable aprobar criterios para la debida designación de los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarios de casilla, así como mecanismos para la sustitución de los mismos, cuando éstos no puedan desempeñar dicho cargo hasta antes del día de la jornada electoral.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 párrafos primero y segundo, 54, 60 fracciones IX y XXVI, 70, 71 inciso m), 74 incisos e), f) y g), 82 párrafo primero, 85 incisos k) y q), 93 párrafo primero, 136, 137 párrafo segundo inciso a), 168 incisos a), e) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Previo a que los Consejos Distritales inicien el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General seleccionará el orden en que se tomarán las letras del alfabeto para que una vez generada la relación de ciudadanos capacitados de cada sección electoral, clasificada por nivel de escolaridad, ésta sea ordenada por apellido paterno, a partir de la letra definida por el Consejo General. Este orden de prelación se utilizará para la asignación de cargos, en los casos en que se tengan los mismos niveles de escolaridad.

SEGUNDO.- Los Consejeros Presidentes presentarán a sus respectivos Consejos Distritales, la relación de ciudadanos capacitados de las secciones electorales comprendidas en el mismo. Esta relación se presentará por cada Sección Electoral, ordenada conforme al nivel de escolaridad y de acuerdo al orden alfabético establecido.

TERCERO.- De manera complementaria, se contará con información relativa a edad, género y experiencia del ciudadano como funcionario de casilla; si recibió el curso en un centro de capacitación o en su domicilio y si su capacitación se realizó en la primera programación o no (es decir, si faltó a la primera cita).

Asimismo, los Consejeros Presidentes presentarán a sus respectivos Consejos Distritales, el listado del total de Mesas Directivas de Casilla a instalar en el Distrito Electoral Local, ordenadas por sección electoral.

CUARTO.- La designación de los 3 cargos de propietarios para cada Mesa Directiva de Casilla, se realizará de acuerdo al nivel de escolaridad, garantizando que en todos los casos, el nivel más alto corresponda al cargo de Presidente. Para el nombramiento de los 3 suplentes generales, se procurará que uno de ellos tenga el mismo nivel de escolaridad que el ciudadano designado como Presidente.

En los casos en que el nivel de escolaridad sea similar, la designación se realizará a partir de la letra seleccionada por el Consejo General, siguiendo un estricto orden alfabético del apellido paterno de los ciudadanos capacitados.

QUINTO.- Los Consejos Distritales, de entre el total de ciudadanos capacitados que no resulten designados, integrarán una lista de reserva para cada una de las secciones electorales del Distrito, siguiendo los criterios de escolaridad y letra del alfabeto definida. El nombramiento del sustituto o sustitutos, ante la renuncia de ciudadanos designados, se realizará conforme a lo siguiente:

1. Las vacantes de los funcionarios propietarios serán cubiertas con los suplentes generales.
2. Cuando la vacante corresponda al cargo de Presidente de Mesa Directiva de Casilla, se preferirá a aquel ciudadano designado como suplente, cuya escolaridad sea similar a la del ciudadano a sustituir. En caso de que ninguno de los funcionarios designados como suplentes cubrieran la misma escolaridad y, siempre y cuando ésta fuera menor a la del ciudadano designado como Secretario propietario, éste último será nombrado como

Presidente y el cargo de Secretario será cubierto por el suplente que le siga en nivel de escolaridad.

3. De los ciudadanos que integran la lista de reserva se cubrirán las vacantes de los funcionarios suplentes que se vayan generando, siguiendo en todo caso el orden de prelación establecido (escolaridad y letra del alfabeto).
4. El procedimiento señalado en el punto anterior, se realizará las veces que sea necesario para cubrir los cargos vacantes en las Mesas Directivas de Casilla.
5. Los Presidentes de los Consejos Distritales informarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, las causas supervenientes que impidan a los ciudadanos desempeñar el cargo para el cual fueron designados, recabando, de ser posible, constancia por escrito de la causa que justifique el impedimento para desempeñar el cargo, en cada caso en particular. Para los casos de fallecimiento se tomará como constancia, el escrito firmado por un familiar. En casos de cambio de domicilio, se recabará la constancia con la firma de un vecino.
6. En el caso de que subsistieren vacantes después de realizar las sustituciones, los Consejos Distritales podrán designar los funcionarios faltantes de entre los ciudadanos seleccionados de la sección correspondiente. Dichos ciudadanos serán seleccionados atendiendo el nivel de escolaridad y el orden alfabético establecido por el Consejo General.
7. En todos los casos de sustitución que se indican en el presente acuerdo, la designación se realizará con ciudadanos que acrediten los requisitos legales para desempeñarse como funcionarios de casilla. Para tal efecto, los ciudadanos designados deberán ser capacitados por el personal de los Consejos Distritales antes de entrar en funciones.
8. Los Consejeros Presidentes presentarán en cada sesión de Consejo Distrital, el listado de ciudadanos que no aceptaron su nombramiento, así como las causas de rechazo. Para tal efecto, las Direcciones Distritales de Organización Electoral y Capacitación deberán registrar todos los casos de renunciaciones y de sustitución y remitirla por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto.
9. De igual manera, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales informarán en cada sesión, el número de nombramientos de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla entregados.

SEXTO.- Las sustituciones que se tuviesen que realizar, posteriores a la primera publicación a que se refiere el inciso d) del artículo 167 del Código Electoral del Distrito Federal, serán publicadas a más tardar el 30 de junio de 2000, en los

estrados de los Consejos Distritales, así como en los lugares públicos que determinen.

SÉPTIMO.- El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, rendirá un informe al Consejo General respecto de las secciones en que haya resultado necesario designar funcionarios de casilla conforme a los mecanismos de sustitución indicados en el presente acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto para su debido cumplimiento.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en los 40 Consejos Distritales, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx

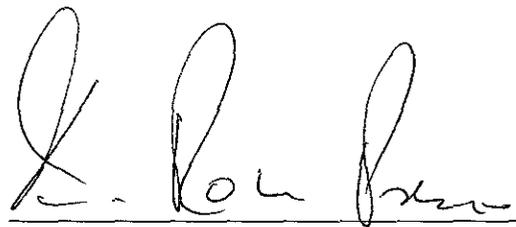
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha cinco de mayo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri